



Área de formación

ESTADO DE ALARMA

NORMA INFRINGIDA ARTº 45 LEY 17/2015 SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Ejercer actividad consistente en _____ incumpliendo medidas preventivas en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas, establecimientos, locales e instalaciones directas, habiendo sido declarada emergencia nacional por declaración del estado de alarma según L-O. 4/1981 reguladora del estados de alarma, excepción y sitio.

NORMA INFRINGIDA ARTº 45 LEY 17/2015 SISTEMA NACIONAL PROTECCIÓN CIVIL

No respetar las restricciones a la libertad de circulación por vías de uso público habiendo sido declarada emergencia de interés nacional por declaración del estado de alarma según L.O. 4/1981 reguladora del estados de alarma, excepción y sitio en relación a coronavirus (covid 19).

NORMA INFRINGIDA ARTº 45 LEY 17/2015 SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL NORMA INFRINGIDA ARTº 36.6 L.O. 4/2015 PROTECCIÓN SEGURIDAD CIUDADANA.

Falta de colaboración u obstaculización al ejercicio de las funciones de los Agentes de la Autoridad habiendo sido declarada emergencia de interés nacional por declaración del estado de alarma, excepción y sitio en relación al coronavirus (covic 19).

NORMA INFRINGIDA ARTº 37.15 L-O. 4/2015 PROTECCIÓN SEGURIDAD CIUDADANA

Remoción de vallas, encintados u otros elementos colocados por las FF.CC.SS para delimitar perímetros de seguridad habiendo sido declarada emergencia de interés nacional por la declaración del estado de alarma según L.O. 4/1981 reguladora del estado de alarma, excepción y sitio en relación al coronavirus (covic 19).



Área de formación

ACTIVIDADES, ESTABLECIMIENTOS Y COMERCIOS CON OBLIGACIÓN DE CERRAR Y LOS QUE SÍ PUEDEN ABRIR:

PERMITIDA APERTURA

Farmacias, Supermercados, ópticas, ortopedias, tiendas de equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, tiendas de artículos de primera necesidad, gasolineras, quioscos de prensa, estancos, clínicas sanitarias, locales de venta de comida animales de compañía, tintorerías, peluquerías, entidades bancarias

Se permite el desplazamiento para ir a visitar a un domicilio a un familiar enfermo y también sacar a animal de compañía a hacer necesidades

PROHIBICIÓN:

- **Café-espectáculo.**
- **Circos**
- **Locales de exhibiciones.**
- **Salas de fiesta.**
- **Restaurantes-espectáculo.**
- **Otros locales o instalaciones asimilables a los mencionados.**
- **Auditorios.**
- **Cines.**
- **Plazas, recintos e instalaciones taurinas.**
- **Pabellones de Congresos.**
- **Salas de conciertos.**
- **Salas de conferencias.**
- **Salas de exposición.**
- **Teatros.**
- **Locales o recintos cerrados:**



Área de formación

- Campos de fútbol, rugby, béisbol y asimilares. Campos de baloncesto, balonmano, balonvolea y asimilares. Campos de tiro al plato, de pichón y asimilares.
- Galerías de tiro
- Pistas de tenis y asimilares. Pistas de patinaje, hockey sobre hielo, sobre patines y asimilares.
- Piscinas.
- Salas multiuso. Estaciones de esquí
- TODA ACTOIVIDAD ESCOLAR.
- Locales de boxeo, lucha, judo y asimilares. Circuitos permanentes de motocicletas, automóviles y asimilares.
- Velódromos
- Hipódromos, canódromos y asimilares. Frontones, trinquetes, pistas de squash y asimilares.
- Salones de billar y asimilares.
- Gimnasios. Pistas de atletismo. Estudios.
- Espectáculos abiertos y vías públicas.
- Recorridos de carreras pedestres. Recorridos de pruebas ciclistas, motocicletas, automovilísticas y asimilares.
- Recorridos e motocross. Trial y asimilares. Pruebas y exhibiciones náuticas.
- Pruebas y exhibiciones aeronáuticas.
- Parques de atracciones, ferias y asimilables. Parque acuáticos, ferias y asimilables. Parques acuáticos. Casetas de feria.
- Parques zoológicos: parques recreativos infantiles.
- Discotecas y salas de baile.
- Salas de juventud.
- Locales o recintos, sin espectadores, destinados a la práctica deportivo-recreativa de uso público, en cualquiera de sus modalidades.
- Parques y playas (JJAA)
- Casinos
- Establecimientos de juegos colectivos de dinero y azar
- Salones de juego
- Salones recreativos, Rifas y tómbolas. Otros locales e instalaciones asimilables a los de actividad recreativa de Juegos y apuestas conforme a lo que establezca la normativa sectorial en materia de juego.
- Locales específicos de apuestas.
- Suspendidas asimismo las verbenas, desfiles y fiestas populares.



Área de formación

- Bares especiales: Bares de copas sin actuaciones musicales en directo.
- Tabernas y bodegas.
- Cafeterías. Bares café-bares y asimilables. Chocolaterías, heladerías. Salones de té, croissanterías y asimilables.
- Bares-restaurante.
- Bares restaurantes de hoteles (excepto para dar servicio a sus huéspedes). Salones e banquetes. Terrazas.

Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Artículo 20. Régimen sancionador.

El incumplimiento o la resistencia a las órdenes de las autoridades competentes en el estado de alarma será sancionado con arreglo a las leyes, en los términos establecidos en el artículo diez de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio.

Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio.

Artículo diez.

Uno. El incumplimiento o la resistencia a las órdenes de la Autoridad competente en el estado de alarma será sancionado con arreglo a lo dispuesto en las leyes.

Dos. Si estos actos fuesen cometidos por funcionarios, las Autoridades podrán suspenderlos de inmediato en el ejercicio de sus cargos, pasando, en su caso, el tanto de culpa al juez, y se notificará al superior jerárquico, a los efectos del oportuno expediente disciplinario.

Tres. Si fuesen cometidos por Autoridades, las facultades de éstas que fuesen necesarias para el cumplimiento de las medidas acordadas en ejecución de la declaración de estado de alarma podrán ser asumidas por la Autoridad competente durante su vigencia.

Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.



Área de formación

Artículo 28. Definición.

Son emergencias de interés nacional:

1. Las que requieran para la protección de personas y bienes la aplicación de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, reguladora de los estados de alarma, excepción y sitio.

Artículo 45. Infracciones.

1. Son infracciones administrativas en materia de protección civil las acciones y omisiones tipificadas en esta ley.

3. Constituyen infracciones muy graves:

a) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de los planes de protección civil, cuando suponga una especial peligrosidad o trascendencia para la seguridad de las personas o los bienes.

b) En las emergencias declaradas, el incumplimiento de las órdenes, prohibiciones, instrucciones o requerimientos efectuados por los titulares de los órganos competentes o los miembros de los servicios de intervención y asistencia, así como de los deberes de colaboración a los servicios de vigilancia y protección de las empresas públicas o privadas, cuando suponga una especial peligrosidad o trascendencia para la seguridad de las personas o los bienes.

d) La comisión de una segunda infracción grave en el plazo de un año.

4. Constituyen infracciones graves:

a) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de los planes de protección civil, cuando no suponga una especial peligrosidad o trascendencia para la seguridad de las personas o los bienes.

b) En las emergencias declaradas, el incumplimiento de las órdenes, prohibiciones, instrucciones o requerimientos efectuados por los titulares de los órganos competentes o los miembros de los servicios de intervención y



Área de formación

asistencia, así como de los deberes de colaboración a los servicios de vigilancia y protección de las empresas públicas o privadas, cuando no suponga una especial peligrosidad o trascendencia para la seguridad de las personas o los bienes.

5. Constituyen infracciones leves:

b) Cualquier otro incumplimiento a esta ley que no constituya infracción grave o muy grave.

Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

Artículo 36. Infracciones graves.

5. Las acciones y omisiones que impidan u obstaculicen el funcionamiento de los servicios de emergencia, provocando o incrementando un riesgo para la vida o integridad de las personas o de daños en los bienes, o agravando las consecuencias del suceso que motive la actuación de aquéllos.

6. La desobediencia o la resistencia a la autoridad o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse a requerimiento de la autoridad o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación.

Artículo 37. Infracciones leves.

15. La remoción de vallas, encintados u otros elementos fijos o móviles colocados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para delimitar perímetros de seguridad, aun con carácter preventivo, cuando no constituya infracción grave

Con motivo del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo de 2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Visto que el artículo 20, tipifica el incumplimiento o la resistencia a las órdenes de las autoridades competentes en el estado de alarma será sancionado con



Área de formación

arreglo a las leyes, en los términos establecidos en el artículo diez de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio.

SANCIONES DE POSIBLE APLICACIÓN

1º- LEY ORGÁNICA 4/2015, DE 30 DE MARZO, DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA.

37.15. La remoción de vallas, encintados u otros elementos fijos o móviles colocados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para delimitar perímetros de seguridad, aun con carácter preventivo, cuando no constituya infracción grave. Sanción LEVE multa de 100 a 600 euros.

36.6. La desobediencia o la resistencia a la autoridad o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse a requerimiento de la autoridad o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación. Sanción GRAVE multa de 601 a 30.000 euros.

2º- LEY 33/2011, DE 4 DE OCTUBRE, GENERAL DE SALUD PÚBLICA.

Art. 57.2.b) INFRACCIONES GRAVES, multa de 3.001 hasta 60.000 euros.

1.º La realización de conductas u omisiones que puedan producir un riesgo o un daño grave para la salud de la población, cuando ésta no sea constitutiva de infracción muy grave.

Art. 57.2.a) INFRACCIONES MUY GRAVES, multa de 60.001 hasta 600.000 euros.

1.º La realización de conductas u omisiones que produzcan un riesgo o un daño muy grave para la salud de la población.

2.º El incumplimiento, de forma reiterada, de las instrucciones recibidas de la autoridad competente, o el incumplimiento de un requerimiento de esta, si este comporta daños graves para la salud.

3º- LEY 17/2015, DE 9 DE JULIO, DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

45.4. Constituyen infracciones GRAVES, 30.001 a 600.000 euros.

b) En las emergencias declaradas, el incumplimiento de las órdenes, prohibiciones, instrucciones o requerimientos efectuados por los titulares de los órganos competentes o los miembros de los servicios de intervención y asistencia, así como de los deberes de colaboración a los servicios de vigilancia y protección de las empresas públicas o privadas, cuando no suponga una



Área de formación

especial peligrosidad o trascendencia para la seguridad de las personas o los bienes.

45.3. Constituyen infracciones MUY GRAVES, multa de 1.501 a 30.000 euros.

b) En las emergencias declaradas, el incumplimiento de las órdenes, prohibiciones, instrucciones o requerimientos efectuados por los titulares de los órganos competentes o los miembros de los servicios de intervención y asistencia, así como de los deberes de colaboración a los servicios de vigilancia y protección de las empresas públicas o privadas, cuando suponga una especial peligrosidad o trascendencia para la seguridad de las personas o los bienes

4º-LEY ORGÁNICA 10/1995, DE 23 DE NOVIEMBRE, DEL CÓDIGO PENAL.

Artículo 556.

1. Serán castigados con la pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a dieciocho meses, los que, sin estar comprendidos en el artículo 550, resistieren o desobedecieren gravemente a la autoridad o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, o al personal de seguridad privada, debidamente identificado, que desarrolle actividades de seguridad privada en cooperación y bajo el mando de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.